



AUTO

“POR EL CUAL SE ORDENA LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 4340 DE 2022, ADELANTADO EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VINCULAR SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. 900.607535-1”

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva N° 4340 de 2022
Deudor: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VINCULAR SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900.607535-1**

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá D.C., en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 384 de 2008, modificada por la Resolución 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante auto de fecha 03 de junio de 2022, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Bogotá, avocó conocimiento de la obligación contenida en la Resolución N° 0193 de fecha 26 de enero de 2022, proferida por la Directora del ICBF Regional Bogotá, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que, mediante **Resolución N° 017** de fecha 06 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VINCULAR SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**, identificado con **NIT. 900.607535-1**, respecto de la obligación contenida en la en la Resolución N° 0193 de fecha 26 de enero de 2022, proferida por la Directora del ICBF Regional Bogotá, mediante la cual se ordenó al demandado, el pago del valor **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTO PESOS M/CTE (\$6.551.300)**, por concepto de aportes parafiscales del 3% dejados de pagar durante el periodo correspondiente de mayo de 2020, según liquidación **M202111060047** del 4 de junio de 2021, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa - Jurisdicción Coactiva



Que mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022, se suspenden los términos del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 4340 de 2022, con fundamento en lo establecido en la Resolución No. 575, lineamientos dirigidos al grupo de colaboradores del ICBF. Y, que dicho documento en el **CAPÍTULO II (COMPETENCIAS), ARTÍCULO 7 (COORDINADORES JURÍDICOS), LITERAL B)**, que reza:

“b) Si la acreencia se encuentra en cobro administrativo coactivo, una vez que se tenga conocimiento de la apertura del proceso concursal será responsabilidad del funcionario ejecutor proferir auto de suspensión del trámite coactivo y remitir el expediente al competente con el fin de garantizar la presentación del crédito para su pago. También deberá poner a disposición del mismo las medidas cautelares que haya adoptado para tal fin;...” (Resolución No. 575 de 2016, artículo 7, literal B) (Subrayado fuera de texto).”

Que, revisado el expediente, se logró establecer que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VINCULAR SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**, identificado con NIT. **900.607535-1**, se encuentra en trámite de liquidación voluntaria, conforme información brindada por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Que, la liquidación privada o voluntaria prevista en los artículos 225 a 249 del Código de Comercio, y en los casos contemplados en el artículo 25 y siguientes de la Ley 1429 de 2010, es la consecuencia de la declaratoria de disolución de una sociedad por ocurrencia de una de las causales previstas en los estatutos o en la ley (artículo 218 del Código de Comercio – artículo 24 Ley 1429 de 2010), es decir, las generales previstas para cualquier tipo de sociedad, y las especiales de acuerdo con el tipo societario de que se trate.

Conforme con el artículo 222 del Código de Comercio, disuelta la sociedad se procederá de manera inmediata a su liquidación, por lo que no podrá continuar ejerciendo el objeto social ni iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica sólo para los actos necesarios requeridos para la liquidación.

El trámite de la liquidación voluntaria será adelantado por un liquidador nombrado conforme con los estatutos o la ley, o en su defecto, por la Superintendencia de Sociedades, lo cual acontecerá cuando a pesar de haberse surtidos los medios previstos para el efecto, dicha liquidación no pudiere hacerse, en cuyo caso, cualquiera de los socios podrá solicitar a la citada Superintendencia designar el liquidador correspondiente.

Frente al trámite de la liquidación privada o voluntaria, la Superintendencia de Sociedades, en Concepto 220-272732 del 27 de mayo de 2005 señaló:

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa - Jurisdicción Coactiva



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

" (...)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 del Código de Comercio, la sociedad una vez disuelta debe proceder de inmediato a su liquidación, lo que significa la imposibilidad para iniciar nuevas operaciones en desarrollo de la empresa o actividad para la cual fue constituida, es decir, la capacidad del ente social queda limitada a la ejecución de los actos tendientes a la liquidación y a culminar las operaciones y negocios pendientes al momento de operar la causal de disolución.


En otras palabras, su existencia continúa hasta tanto se protocolice en una notaría la cuenta final de liquidación junto con el inventario de los activos correspondientes. Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de liquidación privada o voluntaria, es la realización de los activos sociales con el fin de cancelar las obligaciones a cargo de la sociedad, el liquidador debe informar a los acreedores de la misma sobre el estado de liquidación, en los términos del artículo 232 de la obra citada, y proceder a elaborar el inventario, documento que por disposición del artículo 233 *Ibidem*, debe prepararse dentro del mes siguiente al registro en Cámara de Comercio del instrumento público mediante el cual se solemniza la disolución de la compañía; dicho inventario es de suma importancia porque revela la verdadera situación patrimonial del ente que se liquida, pues no solo debe contener el monto total de activos y pasivos, sino que la misma debe presentarse en forma pormenorizada, relacionando todos y cada uno de los activos a liquidar, las obligaciones por cancelar, identificando plenamente a los acreedores, monto adeudado, cuantía, clase de crédito, plazo, el orden de cancelación de las obligaciones de acuerdo al orden de pagos establecido, de conformidad con la prelación y preferencia de que tratan los artículos 2495 al 2509 del Código Civil, inclusive las obligaciones que puedan afectar eventualmente el patrimonio como las litigiosas o condicionales, entre otros requisitos – arts. 234 y 242 del ordenamiento citado-.

A su turno, de la lectura de los artículos 235 y 236 del Estatuto Mercantil se colige que, como paso previo al pago de las obligaciones, el inventario del patrimonio social debe estar en firme, lo que significa que estén resueltas las objeciones o que vencido el término para ello no se hubieren presentado. En cuanto a la distribución de activos, el liquidador debe observar el cumplimiento de las reglas previstas para tal fin, entre ellas, está prohibido el reembolso total o parcial el aporte de sus socios, mientras no se haya cancelado el pasivo externo, en los términos del artículo 144. Sin embargo, el artículo 241 del Código de Comercio consagra como excepción, la posibilidad de que el responsable del proceso pueda distribuir entre los asociados o socios de la compañía en liquidación "... la parte de los activos sociales que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución'...".

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa - Jurisdicción Coactiva

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No.26 – 51
PBX: 3241900 ext: 106075

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



De otro lado, la Superintendencia de Sociedades, en concepto 220-51717 de 30 de agosto de 2000, señaló las diferencias entre la liquidación judicial y voluntaria:

- “1. La privada es consecuencia del acaecimiento de una causal de disolución establecida en la ley, la obligatoria se da por la verificación que hace el juez del concurso de los presupuestos que la hacen procedente, esto es, las dificultades económicas que afronta el deudor;
2. En la privada la disolución, de ordinario, de actividades debe ser decretada por los asociados y como consecuencia de ella sobreviene su inmediata liquidación; en la obligatoria la disolución de la sociedad es consecuencia de la apertura del trámite liquidatorio;
3. En la privada al liquidador lo designan o remueven los socios, en la obligatoria es designado por el juez del concurso y su remoción la realiza el juez de oficio o a petición de la junta asesora, cuando se acredite el incumplimiento grave de sus funciones;
4. En la privada los órganos sociales continúan ejerciendo funciones en los términos del artículo 223 del Código de Comercio, en la obligatoria los órganos de administración y dirección quedan en suspenso y la vigilancia recae directamente en los acreedores a través de la junta asesora del liquidador y el juez del concurso, con excepción de la revisoría fiscal;
5. El inventario en la privada es aprobado por los asociados, en la obligatoria se verifica previamente por la junta asesora del liquidador y se aprueba por la Superintendencia de Sociedades, o el juez competente;
6. En la privada, una vez inscrita la disolución en el registro mercantil es irreversible y ella debe concluir con la extinción de la personalidad jurídica; en la obligatoria la causal de disolución originada en la apertura del trámite liquidatorio puede quedar sin efecto si así se dispone en el concordato que llegare a celebrarse con los acreedores en esta etapa, en los términos de los artículos 200 y 205 de la Ley 222 de 1995;
7. Las cuentas del liquidador en la privada las aprueban o imprueban directamente los socios; en la obligatoria, aunque los socios tienen la facultad de objetarlas, la aprobación o no de las mismas corresponde a la Superintendencia de Sociedades, o el juez competente.

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa - Jurisdicción Coactiva



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

Por su parte al autor Francisco Villamizar Borda, citado en el concepto 220-51717, a propósito de las diferencias entre liquidación judicial y liquidación voluntaria de sociedades sostiene:

"el procedimiento de liquidación obligatoria, aunque semejante en muchos aspectos, no puede confundirse con el trámite de liquidación privada de sociedades, previsto en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio. En realidad, mientras que la liquidación obligatoria es un procedimiento concursal de alta connotación pública, propiciado por la crisis de la entidad deudora, el proceso liquidatorio regulado en el código citado es un procedimiento iniciado voluntariamente por la compañía, en el que no participa, en general, ninguna instancia estatal". (Disolución y Liquidación de Sociedades, Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, 1998, pág. 147)

Efectos de la liquidación voluntaria sobre el proceso administrativo de cobro coactivo

Ahora bien, tratándose de liquidación voluntaria no existe norma alguna que ordene suspender los procesos ejecutivos ni que prohíba iniciarlos, luego, si el proceso de cobro administrativo coactivo puede seguirse estando el deudor en proceso de liquidación voluntaria debe entenderse que no hay restricciones que limiten alguna de las figuras que aplican para el mismo como lo es la generación y cobro de intereses moratorios.


Luego el procedimiento de cobro administrativo coactivo no sufre ninguna alteración en este evento por lo que deberá continuarse con el mismo aplicando plenamente toda la normatividad que lo regula, incluso podría iniciarse uno nuevo en contra de un deudor que se encuentre en dicha situación..."

De acuerdo con lo antes expuesto, se encuentra que la liquidación privada o voluntaria de una sociedad, para este caso, de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VINCULAR SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**, identificado con NIT. 900.607535-1, procede por la decisión de los socios para poner fin a la existencia de esta, conforme con las causales previstas en la ley o en los estatutos.


Así las cosas, al no tener la liquidación voluntaria las restricciones señaladas para la liquidación obligatoria de carácter judicial o concursal, la ley no exige que en la liquidación voluntaria deban suspenderse los procesos judiciales o administrativos que se encuentren en curso.


Sin embargo, tal como lo expuso la Superintendencia de Sociedades en el concepto antes mencionado, en el caso de la liquidación privada o voluntaria, el proceso de cobro coactivo

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa - Jurisdicción Coactiva

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No.26 - 51
PBX: 3241900 ext: 106075

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



podrá continuarse con arreglo a las normas que lo regulan, pues no existe norma que ordene suspenderlo o iniciarlo o que establezca restricciones para adelantarlos en el evento de llevarse a cabo un proceso de liquidación voluntaria.

En consecuencia, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENSE LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS del proceso de Cobro Administrativo Coactivo N° 4340 de 2022, adelantado en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VINCULAR SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**, identificado con NIT. 900.607535-1, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENSE continuar con el proceso de Cobro Administrativo Coactivo N° 4340 de 2022, adelantado en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VINCULAR SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**, identificado con NIT. 900.607535-1, en la etapa en que se encuentra.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al obligado del presente documento.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 25 de octubre de 2022


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa - Jurisdicción Coactiva



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
Grupo Jurídico (Bogotá)
CLASIFICADA

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN <<4-72>>
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Correo	<input type="checkbox"/> No Es este Número
<input checked="" type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Abierto Clausurado

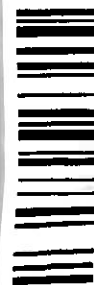
Fecha 1: 2202 NOV 2022 Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor

C.C.: C.C.

Centro de distribución: Centro de distribución

Observaciones: Informa ver auto Business Center 93-



Radicado No:
202234200000404531

Bogotá D.C., 2022-10-27

Señores:
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VINCULAR SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN
Carrera 16 No. 93ª-36, Oficina 804

**NOTIFICACIÓN
CORREO CERTIFICADO**

Asunto: Notificación del Auto del 30 de agosto de 2022 mediante el cual se levanta la suspensión el proceso administrativo de cobro coactivo No. 4340/2022

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva de la Regional Bogotá D.C. del ICBF, le informa que mediante **Auto del 25 de octubre de 2022**, se levantó la suspensión del proceso de cobro coactivo No. **4340/2022**.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite copia de este en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Atentamente,


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora-Regional Bogotá ICBF

Anexo: Auto del 25 de octubre de 2022, en tres (3), Folios
Revisó y proyecto: Cindy Lorena Camargo Barbosa

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 4999 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
 Mensajes: Pasa Mensajes Express

Remitente
 Nombre/Razón Social: UAC CENTRO
 Dirección: Carrera 50 No. 26-51 Cen - Bogotá
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 11022111
 Envío YG291251001C0

Destinatario
 Nombre/Razón Social: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VINCULAR SALUD
 Dirección: Carrera 18 No. 93-36, Ciénega 804
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 11022111

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Mktc: Res Mensajería Express
 Pq:TEPREBES
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicios: 15652718
 Fecha Pre-Admisión: 31/10/2022 14:32:25



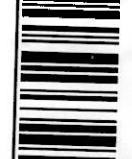
YG291251001C0

Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechazado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> DE Descartado <input type="checkbox"/> D Dirección errada		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallido <input type="checkbox"/> AC Aclarado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora: 3PM
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		
Distribuidor:		
C.C.		
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		
Distribuidor:		
C.C.		
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		
Distribuidor:		
C.C.		

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL
 Dirección: Carrera 50 No. 26-51 Cen - Bogotá
 MTRC: C.T.L86898239
 Referencia: 202234200000404531
 Teléfono: Código Postal: 11321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111595
 Nombre/Razón Social: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VINCULAR SALUD
 Dirección: Carrera 18 No. 93-36, Ciénega 804
 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111480
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.
 Dice Contener: *Informe*
 Observaciones del cliente: *Verificar*

Valores
 Peso Físico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$3.100
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$3.100 COP

UAC CENTRO
 1111
 595



1111595111480YG291251001C0
 Principal: Bogotá D.C. Carrera 50 No. 26-51 Cen - Bogotá / Mktc: Res Mensajería Express
 Mensajes: Pasa Mensajes Express
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 4999 111 210 - servicioalcliente@72.com.co